

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 0297-2014-GM-A/MPJB

Villa Locumba, 15 de octubre de 2014.

VISTO:

La Carta Notarial suscrito por el señor Domingo C. Guzman Alarcon, presentado en fecha 31 de julio de 2014, por ante la Notaria Juan Pablo Kong Eyzaguirre, Notario de Jorge Basadre-Tacna; mediante la cual, peticona que se le abone su remuneración correspondiente al mes de febrero de 2011 y el pago de sus vacaciones truncas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

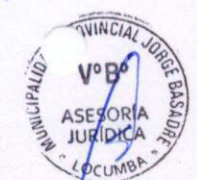
Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Art. 20° son atribuciones del alcalde, numeral 20) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; el Art. 39° prescribe: "...Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 010-2014-A/MPJB, de fecha 08 de enero de 2014, se designa al Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2014-A/MPJB, a partir del 03 de febrero del 2014, se otorga facultades al Gerente Municipal Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, para que pueda suscribir Resoluciones de Gerencia Municipal, para el caso de personal de esta Municipalidad.

Que, con Informe N° 0513-2014-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 06 de agosto del 2014, el Abog. Edwar Isaac Ortiz Arenas, Sub Gerente de Recursos Humanos, informa, que habiendo tomado conocimiento que el señor Domingo Cristobal Guzman Alarcon, trabajador de esta entidad, en el Área de Administración de Maquinaria y Equipo Mecánico, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, requiere a esta entidad se le abone su remuneración correspondiente al mes de febrero del año 2011, y el pago de sus vacaciones truncas. En este sentido, la Sub Gerencia procedió a evaluar de acuerdo a la normatividad vigente y de acuerdo al Sistema Administrativo de Planillas – SAP, se reporta lo siguiente:

El trabajador laboró de manera ininterrumpida en el siguiente periodo **02.01.2008 al 18.01.2011**, de acuerdo a ello **no correspondería el pago a una remuneración en el mes de febrero-2011**, como lo requiere el trabajador ya que no laboró en dicho mes. Asimismo, el solicitante requiere el pago de sus vacaciones truncas correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013; sin embargo, de acuerdo a nuestro Sistema Administrativo de Planillas – SAP, el trabajador laboró en los siguientes periodos: 02.01.2008 al 18.01.2011- 01.03.2011 al 31.12.2011 - 06.02.2012 hasta la actualidad. El derecho de los servidores a las vacaciones, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones.



Al respecto, cabe citar la Ley N° 29849, vigente a partir del 07 de abril de 2012, que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, respecto del derecho al descanso vacacional, disponiendo que el derecho se concede por 30 días calendarios remunerados.

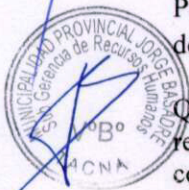
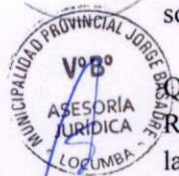
De este modo, si el trabajador comprendido bajo el Régimen del CAS, cumplió el año de servicios antes del 07 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones, conforme a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057. Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 07 de abril de 2012, le corresponde 30 días de vacaciones, conforme a la modificatoria establecida por la Ley N° 29849. Por cuanto, se advierte que ninguna norma puede tener efecto retroactivo, por ello, no cabe que las vacaciones generadas por un trabajador CAS antes de la vigencia de la Ley N° 29849, puedan ampliarse de 15 días a 30 días calendario.

Que, el Artículo 71° del Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 624-2009-A/MPJB, de fecha 03 de diciembre del 2009, en concordancia con el Artículo 104° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, no procede el pago de vacaciones no gozadas al servidor público que se encuentre en ejercicio de sus funciones, procediendo el pago en caso que corresponda, a la culminación del vínculo laboral del servidor. En tal sentido, es ilegal que un trabajador perciba pago por vacaciones trucas si aún existe vínculo laboral con la entidad.

Que, con Opinión Legal N° 375-2014-OAJ-GM-A/MPJB, de fecha 02 de agosto de 2014, el Abog. Juan Francisco Retamozo Villafuerte, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo a la vista el Informe N° 0513-2014-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 06 de agosto del 2014, el Abog. Edwar Isaac Ortiz Arenas, Sub Gerente de Recursos Humanos, en el cual se indica que el administrado no laboró en el mes de febrero del 2011, por lo cual no le corresponde el pago solicitado. Con referencia a las vacaciones trucas, por los periodos laborados de acuerdo al Sistema Administrativo de Planillas -SAP, si le corresponde sus vacaciones no gozadas, no obstante el régimen en el que se encuentra, sea 15 o los 30 días que corresponden otorgarse a partir del mes de abril del 2012, conforme lo dispone la Ley N° 29849 que modifica los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, según informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el administrado continua laborando en esta Municipalidad, ante esta situación y mientras tenga vínculo laboral o administrativo vigente, no le corresponde el pago de las vacaciones no gozadas, conforme lo precisa el artículo 102° del D.S. N° 005-90-TR. Por las consideraciones expuestas, en su Opinión NO ES PROCEDENTE atender la solicitud del señor Domingo Cristobal Guzman Alarcon.

Que, con Informe N° 477-2014-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 09 de setiembre de 2014, el CPC. Rosendo Juan Limache Mamani, Gerente de Administración y Finanzas, remite los actuados y solicita la emisión de acto resolutivo, declarando improcedente la solicitud del servidor de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, señor Domingo Cristobal Guzman Alarcon, según se sustenta mediante documentación adjunta.

Que, la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece claramente que una resolución puede motivarse, mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifiquen de modo certero, y que por esta situación y que constituyan parte integrante del respectivo acto. Al respecto, la citada norma en su artículo 6, numerales 6.1 y 6.2, textualmente señala: "...La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto".



Que, estando al Informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Opinión Legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás documentos actuados; corresponde a éste despacho la emisión de acto resolutivo que otorgue respuesta a las peticiones del administrado, de acuerdo a la delegación de facultades señalado en el cuarto párrafo de la presente resolución y de conformidad con las normas legales citadas.

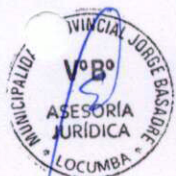
Por lo que en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 20) y Art. 39° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el petitorio presentado por el señor Domingo Cristobal Guzman Alarcon, consistente en el pago de su remuneración correspondiente al mes de febrero del año 2011, y el pago de sus vacaciones truncas correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013; en mérito a los documentos consignados en la parte considerativa y los argumentos que motivan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución para su cumplimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, al señor Domingo Cristobal Guzman Alarcon y demás instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

ING. GUILLERMO E. ZVIETCOVICH GUERRA
GERENTE MUNICIPAL